CONTRATO DE APOYO A LA GESTION DE SERVICIOS N.R-004-2026

ENTRE **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL - FOMINDETER**, identificado con **NIT 901878391-**1, representado legalmente por **MARIA JULIANA TORRADO AREVALO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N.º1.005.105.499**, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y **ROCK BUILDERS S.A.S.** identificada con el Nit **No. 902044757-8** representada legalmente por **DORA GRACE CARMONA BARROSO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 45.750.573**, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA se compromete a realizar el **APOYO A LA GESTION PARA LA INTERVENTORÍA EN LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO" con código BPIN: 2026086380002.**

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

CLÁUSULA 2. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de En letras: **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($138.735.331,28)** suma que se discrimina de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al interventor Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

- Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato
- un 40% mediante acta parciales de avance del proyecto, Las actas deberán ser debidamente aprobadas por el supervisor del contrato y cuya sumatoria corresponderá al 90% del valor del contrato.
- Un último pago del valor del contrato corresponderá al 10% del valor del mismo y se hará efectivo con la presentación de las Actas de Recibo final y de liquidación; Acta de Recibo debidamente suscrita y firmada por el Contratista.

Como requisito previo para autorizar los pagos, verificará que el Contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR DE OBRA:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Estudio Previo y demás Documentos del Proceso
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones
5. abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Anexo Técnico, en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o inciden en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier época, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. 14. Cumplir con el personal exigido referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
15. 15. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los lineamientos de requisitos de personal.
16. 16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (i) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental
17. 17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993)
18. que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
19. 18.Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
20. 19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
21. 20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico, en los plazos acordados con la Entidad.

22. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA INTERVENTORIA DE OBRA:

1. Realizar actividades de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones de obra, actividades relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, tiempos de ejecución, ejerciendo de esta manera la interventoría técnica.
2. Llevar junto con el constructor un diario de la obra (Bitácora) que deberá permanecer disponible en la oficina de campo de la interventoría, en el cual se consignarán todas las instrucciones, observaciones, ejecuciones y determinaciones relacionadas con el desarrollo de la obra. Este deberá iniciarse el día en que se realice la reunión técnica inicial.
3. Conformar con el contratista y con la interventoría el COMITÉ DE SUPERVISIÓN de la obra, que se reunirá en los respectivos comités de obra para tomar decisiones con relación a la programación, ejecución y contrataciones que deban hacerse en el desarrollo de las obras, y mantener informado a la gerencia y al MUNICIPIO de las decisiones tomadas.
4. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto y vigilar la ejecución del contrato de obra, con el fin de cumplir lo dispuesto en planos, memorias, cálculos y demás especificaciones técnicas previstas para las obras.De igual manera la interventoría se encargará de realizar las especificaciones técnicas que resulten de la inclusión de nuevos ítems, de variación a los ya existentes y en general los que requieran dentro de la etapa de ejecución de las obras.
5. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA DE OBRA de las normas sobre seguridad industrial.
6. Verificar el cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental que debe cumplir el CONTRATISTA DE OBRA.
7. Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo.
8. Revisar y aprobar la programación de obra presentada por el contratista el cual deberá estar ajustado a los términos y presupuesto previsto en el contrato de obra y remitir para conocimiento del supervisor.
9. Controlar la calidad de los materiales y elementos vigilando su utilización y almacenamiento y rechazando oportunamente los que no cumplan con las especificaciones y condiciones, según las normas técnicas de la ingeniería, además de las que se establezcan en el contrato de obra. Para cumplir con lo anterior deberá practicar inspecciones a la obra y verificar los materiales con el objeto de rechazar los que no se ajuste a las especificaciones dadas.
10. Verificar que la ejecución se cumpla dentro de los términos contemplados en el cronograma de actividades, de tal manera que se concluya dentro del plazo

pactado; podrá modificar el programa de trabajo cuando por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exijan. En caso de que el CONTRATISTA se retrase en su programa de trabajo, deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo de las obras, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. Adelantará oportunamente las actividades para hacer valer las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que incurra el contratista e informará a la gerencia y al MUNICIPIO.

11. Verificar que la ejecución de la obra se cumpla dentro de las condiciones descritas en la propuesta presentada por el contratista y las que estén incluidas y/o modificadas en la ejecución del contrato.

12. Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo ofrecido por el Contratista, verificar su disponibilidad y exigir el cambio de aquel que no cumpla con lo ofrecido en la propuesta del contratista o el que con fundamento técnico fuere necesario.

13. Realizar los Laboratorios y ensayos de materiales que se requieran para garantizar la calidad de los materiales usados en obra.

14. Vigilar y controlar el personal que utilice el contratista de la obra. Este personal debe cumplir con las condiciones contractuales y la propuesta del contratista de obra.

15. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las especificaciones exigidas en el respectivo contrato.

16. Exigir al contratista el mantenimiento, conservación y seguridad de las obras durante la ejecución de las mismas.

17. Medir las cantidades de obra ejecutada y elaborar cortes mensuales de obra.

18. Revisar las Actas que le presente el contratista y aceptar o rechazar oportunamente la estimación de la obra que en ella se presente como realizada, según se ajuste o no a las especificaciones.

19. Elaborar las actas mensuales o parciales de recibo de obra, de Modificación de Cantidades, de Suspensión y/o Reiniciación (cuando haya lugar para aprobación), el Acta de Recibo Final de Obra y el acta de liquidación del contrato, enviarlas para conocimiento de la supervisión, la gerencia y el MUNICIPIO.

20. Cuando exista modificación de cantidades, el interventor deberá previamente elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su autorización y reconocimiento ante la supervisión.

21. Conceptuar sobre la necesidad de obras complementarias no previstas y los correspondientes capítulos del presupuesto propuestos por el contratista.

22. Conceptuar y someter a aprobación de la supervisión, las modificaciones a las especificaciones previstas, obras adicionales etc. Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la respectiva justificación técnica, rediseños, planos de construcción, cantidades de obra, precios y demás información que sea pertinente.

23. Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición, las obras requeridas, notificando al supervisor del contrato, los problemas que al respecto detecte.

24. Participar activamente en los comités de Obra, elaborar y suscribir las actas que allí se generen.
25. Elaborar las actas de obra en conjunto con el contratista que sean necesarias y revisar las actas de trabajo y cuentas elaboradas por el contratista, dentro de los plazos señalados por la supervisión.
26. Recibir la obra mediante la elaboración de un Acta de Recibo Final en el momento de su culminación a entera satisfacción y exigir al contratista el Informe Final de Obra, el Manual de Mantenimiento de la construcción y los planos récord de obra, documentos que son requisito para que se tramite el último pago del contrato de obra.
27. Mantener todo el personal vinculado, debidamente identificado y uniformado mediante el uso de chalecos, cascos, botas.
28. Mantener en obra el personal propuesto en la oferta con los porcentajes de dedicación establecidos. En caso de ser necesario reemplazar alguno de los profesionales relacionados dentro de la propuesta, la solicitud deberá dirigirse ante la supervisión, así mismo, sólo se podrá realizar dicho reemplazo por un profesional de igual o mayor perfil profesional.
29. El Interventor efectuará en compañía del contratista una inspección final a la obra, ocho (8) días antes de su entrega, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades del contrato, así como los estimativos de OBRA faltante para la respectiva aprobación de la supervisión

CLÁUSULA 7. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en el presente contrato.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Supervisar la ejecución del contrato de consultoría. d) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.

5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del interventor, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
8. A Suscribir en conjunto con el constructor y el interventor, las acta de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, las de modificación de cantidades de obra, las actas de recibo parcial y final de obra, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 10. INDEMNIDAD

A pesar de la constitución de las garantías y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél.

CLÁUSULA 11. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17 de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente

al 1% del Valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al O, 1%del Valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del Valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del Valor del Contrato, por cada orden incumplida.
6. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,1% del Valor del Contrato.
7. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 0,2% del Valor del Contrato
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes diarios, 1. por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El interventor manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor del **FONDO MIXTO INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL – FOMINDETER** una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria o una fianza otorgada por

una entidad legalmente facultada para ello y previamente aceptada por FOMINDETER. El mecanismo constituido deberá amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	Veinte por diez (20 %) del valor del Contrato
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:	vigencia será por el término del convenio y hasta su liquidación	Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y su
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato
Calidad del servicio del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que se le interponga	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Igual al período de ejecución del contrato	200 SMLMV

La póliza, o fianza deberá ser expedida u otorgada por una compañía, entidad o persona jurídica legalmente autorizada para ello, según corresponda, y deberá ser previamente aprobada por FOMINDETER. El instrumento deberá ser suficiente, irrevocable y de cobro efectivo, y mantenerse vigente durante los términos establecidos para cada amparo.

El contratista deberá ampliar, modificar, actualizar o prorrogar la póliza, garantía bancaria o fianza cuando se presenten suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afecte el valor, el plazo, la cobertura o la vigencia inicialmente establecidos.

CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 16. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato.

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 18. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la aprobación de las garantías el Registro Presupuestal correspondiente y la Firma del Acta de Inicio

CLÁUSULA 19. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y el domicilio contractual es el Municipio de Sabanalarga – Atlántico

CLÁUSULA 20. NORMATIVIDAD APLICABLE: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato es de carácter **privado y comercial**, celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en las siguientes normativas:

1. **Código Civil Colombiano**, aplicable por remisión para contratos de derecho privado, en lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones y derechos contractuales.
2. **Código de Comercio Colombiano**, especialmente en lo referente a los contratos comerciales y las relaciones entre entidades que actúan en el ámbito privado.
3. **Ley 489 de 1998**, en lo relacionado con la actividad contractual de entidades de naturaleza mixta.
4. **Constitución Política de Colombia**, en lo pertinente al principio de autonomía de la voluntad y la ejecución de contratos bajo la órbita del derecho privado.
5. **Reglamentos internos de contratación de FOMINDETER**, como entidad jurídica mixta, y las disposiciones aplicables al desarrollo del objeto contractual.

Este marco normativo garantiza que el contrato se rige por la voluntad de las partes y las normas comerciales y civiles aplicables, de acuerdo con el carácter privado y la naturaleza comercial del presente instrumento.

En constancia, las partes firman el presente contrato en Cartagena, a los once (11) días del mes de marzo de 2026.

MARIA JULIANA TORRADO AREVALO
FOMINDETER,
Representante Legal

DORA GRACE CARMONA BARROSO
ROCK BUILDERS S.A.S
Contratista